ES

ANEXO II

«ANEXO II

**INSTRUCCIONES PARA LA COMUNICACIÓN DE INFORMACIÓN SOBRE LOS FONDOS PROPIOS Y LOS REQUISITOS DE FONDOS PROPIOS**

## **PARTE II: INSTRUCCIONES RELATIVAS A LAS PLANTILLAS**

(…)

3.5. C 10.01 y C 10.02 – Exposiciones de renta variable con arreglo al método basado en calificaciones internas (CR EQU IRB 1 y CR EQU IRB 2)

3.5.1. Observaciones generales

92. La plantilla CR EQU IRB se divide, a su vez, en dos plantillas. La plantilla CR EQU IRB 1 presenta una panorámica de las exposiciones IRB correspondientes a la categoría de exposiciones de renta variable y de los diferentes métodos utilizados para calcular los importes totales de exposición al riesgo. La plantilla CR EQU IRB 2 ofrece un desglose de las exposiciones totales asignadas a los grados de deudores en el contexto del método PD/LGD. En las instrucciones que siguen, “CR EQU IRB” hace referencia a la plantilla “CR EQU IRB 1” o la plantilla “CR EQU IRB 2”, según proceda.

93. La plantilla CR EQU IRB proporciona información sobre el cálculo, de conformidad con la parte tercera, título II, capítulo 3, del Reglamento (UE) n.º 575/2013, de los importes de la exposición ponderada por riesgo de crédito [artículo 92, apartado 4, letra a), del Reglamento (UE) n.º 575/2013], por exposiciones sujetas al artículo 495, apartado 1, letra b), de dicho Reglamento, en relación con las exposiciones de renta variable a que se refiere su artículo 147, apartado 2, letra e). Las exposiciones de renta variable sujetas al artículo 495, apartado 1, letra a), y apartado 2, del Reglamento (UE) n.º 575/2013 se comunicarán en la plantilla CR SA (C 07.00). Las exposiciones de renta variable sujetas al artículo 495 *bis*, apartado 3, del Reglamento (UE) n.º 575/2013 también se comunicarán en la plantilla CR SA (C 07.00).

94. De conformidad con el artículo 147, apartado 6, del Reglamento (UE) n.º 575/2013, las exposiciones a que se refiere el artículo 133, apartado 1, de dicho Reglamento se asignarán a la categoría de exposición “exposiciones de renta variable”, a menos que se asignen a la categoría de exposición “exposiciones en forma de acciones o participaciones en organismos de inversión colectiva (‘OIC’)”.

95. [Suprimido]

96. De conformidad con el artículo 495, apartado 1, letra b), del Reglamento (UE) n.º 575/2013, las entidades deberán cumplimentar la plantilla CR EQU IRB siempre que apliquen cualquiera de los tres métodos:

- el método simple de ponderación de riesgo,

- el método PD/LGD o

- el método de modelos internos.

Según establece el artículo 495, apartado 1, letra b), del Reglamento (UE) n.º 575/2013, las entidades podrán aplicar a las diferentes carteras métodos distintos (método simple de ponderación de riesgo, método PD/LGD o método de modelos internos), en caso de que utilicen internamente esos distintos métodos.

Por otra parte, las entidades que apliquen el método IRB deberán comunicar igualmente en la plantilla CR EQU IRB los importes ponderados por riesgo correspondientes a las exposiciones de renta variable a las que se aplique una ponderación de riesgo fija, sin que, por ello, se traten expresamente con arreglo al método simple de ponderación de riesgo o se recurra en relación con ellas al uso parcial (temporal o permanente) del método estándar para el riesgo de crédito (p. ej., las exposiciones de renta variable con una ponderación de riesgo del 250 % de conformidad con el artículo 48, apartado 4, del Reglamento (UE) n.º 575/2013, o con una ponderación de riesgo del 370 % de conformidad con el artículo 471, apartado 2, de dicho Reglamento).

97. [Suprimido]

97a. Las instrucciones a continuación se refieren al Reglamento (UE) n.º 575/2013 en su versión aplicable a 8 de julio de 2024.

3.5.2. Instrucciones relativas a posiciones concretas (aplicables tanto a CR EQU IRB 1 como a CR EQU IRB 2)

|  |  |
| --- | --- |
| **Columnas** | |
| 0005 | GRADO DE DEUDORES (IDENTIFICADOR DE FILA)  El grado de deudores es un identificador de la fila y será único para cada fila de la plantilla. Seguirá el orden numérico 1, 2, 3, etc. |
| 0010 | ESCALA DE CALIFICACIÓN INTERNA  PD ASIGNADA AL GRADO DE DEUDORES (%)  Las entidades que apliquen el método PD/LGD deberán indicar en la columna 0010 la probabilidad de impago (PD) calculada con arreglo al artículo 165, apartado 1, del Reglamento (UE) n.º 575/2013.  La PD asignada al grado de deudores o conjunto de exposiciones que se indicará deberá atenerse a los requisitos mínimos establecidos en la parte tercera, título II, capítulo 3, sección 6, del Reglamento (UE) n.º 575/2013. Para cada grado o conjunto individual se indicará la PD que se le asigna. Todos los parámetros de riesgo comunicados se derivarán de los utilizados en la escala de calificación interna aprobada por la correspondiente autoridad competente.  Cuando las cifras correspondan a una agregación de grados de deudores o conjuntos de exposiciones (p. ej., total de exposiciones), se consignará la media ponderada por exposición de las PD asignadas a los grados de deudores o los conjuntos de exposiciones incluidos en la agregación. Para calcular la PD media ponderada por exposición se tendrán en cuenta todas las exposiciones, incluidas las que estén en situación de impago, y, a efectos de la ponderación, se utilizará el valor de exposición teniendo en cuenta las coberturas del riesgo de crédito con garantías personales (columna 0060). |
| 0020 | EXPOSICIÓN ORIGINAL ANTES DE APLICAR LOS FACTORES DE CONVERSIÓN  Las entidades comunicarán en la columna 0020 el valor de la exposición original (antes de aplicar los factores de conversión). Con arreglo al artículo 167 del Reglamento (UE) n.º 575/2013, el valor de las exposiciones de renta variable será el valor contable restante después de aplicar los ajustes por riesgo de crédito específico. El valor de las exposiciones de renta variable fuera de balance será su valor nominal una vez aplicados los ajustes por riesgo de crédito específico.  Las entidades incluirán asimismo en la columna 0020 las partidas fuera de balance mencionadas en el anexo I del Reglamento (UE) n.º 575/2013 que se hayan asignado a la categoría de exposiciones de renta variable (p. ej. la “parte pendiente de desembolso de acciones parcialmente desembolsadas”).  Las entidades que apliquen el método simple de ponderación de riesgo o el método PD/LGD [a que se refiere el artículo 165, apartado 1, del Reglamento (UE) n.º 575/2013] deberán tener en cuenta asimismo la compensación a que se refiere el artículo 155, apartado 2, párrafo segundo, del Reglamento (UE) n.º 575/2013. |
| 0030-0040 | TÉCNICAS DE REDUCCIÓN DEL RIESGO DE CRÉDITO CON EFECTOS DE SUSTITUCIÓN SOBRE LA EXPOSICIÓN  COBERTURA DEL RIESGO DE CRÉDITO CON GARANTÍAS PERSONALES  GARANTÍAS  DERIVADOS DE CRÉDITO  Independientemente del método adoptado para el cálculo de los importes ponderados por riesgo de las exposiciones de renta variable, las entidades podrán reconocer las coberturas del riesgo de crédito con garantías personales correspondientes a dichas exposiciones de renta variable [artículo 155, apartados 2, 3 y 4, del Reglamento (UE) n.º 575/2013]. Las entidades que apliquen el método simple de ponderación de riesgo o el método PD/LGD indicarán en las columnas 0030 y 0040 el importe de la cobertura del riesgo de crédito con garantías personales consistente en garantías (columna 0030) o derivados de créditos (columna 0040) reconocido de conformidad con los métodos definidos en la parte tercera, título II, capítulo 4, del Reglamento (UE) n.º 575/2013. |
| 0050 | TÉCNICAS DE REDUCCIÓN DEL RIESGO DE CRÉDITO CON EFECTOS DE SUSTITUCIÓN SOBRE LA EXPOSICIÓN  SUSTITUCIÓN DE LA EXPOSICIÓN DEBIDA A LA REDUCCIÓN DEL RIESGO DE CRÉDITO  (-) TOTAL SALIDAS  Las entidades comunicarán en la columna 0050 la parte de la exposición original, antes de aplicar los factores de conversión, que está protegida mediante cobertura del riesgo de crédito con garantías personales reconocida de acuerdo con los métodos definidos en la parte tercera, título II, capítulo 4, del Reglamento (UE) n.º 575/2013. |
| 0060 | VALOR DE EXPOSICIÓN  Las entidades que apliquen el método simple de ponderación de riesgo o el método PD/LGD indicarán en la columna 0060 el valor de exposición teniendo en cuenta los efectos de sustitución resultantes de la cobertura del riesgo de crédito con garantías personales [artículo 155, apartados 2 y 3, y artículo 167 del Reglamento (UE) n.º 575/2013].  En el caso de las exposiciones de renta variable fuera de balance, el valor de exposición será el valor nominal tras la aplicación de los ajustes por riesgo de crédito específico [artículo 167 del Reglamento (UE) n.º 575/2013]. |
| 0061 | DEL CUAL: PARTIDAS FUERA DE BALANCE  Véanse las instrucciones de CR SA. |
| 0070 | LGD MEDIA PONDERADA POR EXPOSICIÓN (%)  Las entidades que apliquen el método PD/LGD indicarán la media ponderada por exposición de las LGD asignadas a los grados de deudores o conjuntos de exposiciones incluidos en la agregación.  Para el cálculo de la LGD media ponderada por exposición se utilizará el valor de exposición teniendo en cuenta las coberturas del riesgo de crédito con garantías personales (columna 0060).  Las entidades deberán tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 165, apartado 2, del Reglamento (UE) n.º 575/2013. |
| 0080 | IMPORTE DE LA EXPOSICIÓN PONDERADA POR RIESGO  Las entidades comunicarán los importes ponderados por riesgo de las exposiciones de renta variable, calculados con arreglo al artículo 155 del Reglamento (UE) n.º 575/2013.  En caso de que las entidades que apliquen el método PD/LGD no dispongan de información suficiente para utilizar la definición de impago establecida en el artículo 178 del Reglamento (UE) n.º 575/2013, se asignará a las ponderaciones de riesgo un factor de escala de 1,5 al calcular los importes de las exposiciones ponderadas por riesgo [artículo 155, apartado 3, del Reglamento (UE) n.º 575/2013].  Respecto al parámetro de entrada M (vencimiento) de la función de ponderación de riesgos, el vencimiento asignado a las exposiciones de renta variable será de cinco años [artículo 165, apartado 3, del Reglamento (UE) n.º 575/2013]. |
| 0090 | PRO MEMORIA: PÉRDIDAS ESPERADAS  Las entidades comunicarán en la columna 0090 el importe de las pérdidas esperadas en relación con las exposiciones de renta variable, calculado de conformidad con el artículo 158, apartados 4, 7, 8 y 9, del Reglamento (UE) n.º 575/2013. |

98. [Suprimido]

|  |  |
| --- | --- |
| **Filas** | |
| CR EQU IRB 1 – fila 0020 | MÉTODO PD/LGD: TOTAL  Las entidades que apliquen el método PD/LGD [artículo 155, apartado 3, del Reglamento (UE) n.º 575/2013] comunicarán la información requerida en la fila 0020 de la plantilla CR EQU IRB 1. |
| CR EQU IRB 1 – filas 0050 - 0090 | **MÉTODO SIMPLE DE PONDERACIÓN DE RIESGO: TOTAL**  **DESGLOSE, POR PONDERACIONES DE RIESGO, DEL TOTAL DE EXPOSICIONES SEGÚN EL MÉTODO SIMPLE DE PONDERACIÓN DE RIESGO**  Las entidades que apliquen el método simple de ponderación de riesgo [artículo 155, apartado 2, del Reglamento (UE) n.º 575/2013] comunicarán la información requerida en función de las características de las exposiciones subyacentes en las filas 0050 a 0090. |
| CR EQU IRB 1 – fila 0100 | MÉTODO DE MODELOS INTERNOS  Las entidades que apliquen el método de modelos internos [artículo 155, apartado 4, del Reglamento (UE) n.º 575/2013] comunicarán en la fila 0100 la información requerida. |
| CR EQU IRB 1 – fila 0110 | EXPOSICIONES DE RENTA VARIABLE SUJETAS A PONDERACIONES DE RIESGO  Las entidades que apliquen el método IRB deberán comunicar los importes ponderados por riesgo de las exposiciones de renta variable a las que se aplique una ponderación de riesgo fija, sin que, por ello, se traten expresamente con arreglo al método simple de ponderación de riesgo o se recurra en relación con ellas al uso parcial (temporal o permanente) del método estándar para el riesgo de crédito, incluidas las siguientes exposiciones:  - el importe de la exposición ponderada por riesgo correspondiente a las posiciones en renta variable de entes del sector financiero tratadas de conformidad con el artículo 48, apartado 4, del Reglamento (UE) n.º 575/2013, así como  - las posiciones en renta variable a las que corresponda una ponderación de riesgo del 370 %, de conformidad con el artículo 471, apartado 2, del Reglamento (UE) n.º 575/2013 se consignarán en la fila 0110. |
| CR EQU IRB 2 | DESGLOSE POR GRADOS DE DEUDORES DEL TOTAL DE EXPOSICIONES CON ARREGLO AL MÉTODO PD/LGD  Las entidades que apliquen el método PD/LGD [artículo 155, apartado 3, del Reglamento (UE) n.º 575/2013] comunicarán la información requerida en la plantilla CR EQU IRB 2.  Cuando las entidades que apliquen el método PD/LGD utilicen una escala de calificación única o estén en condiciones de informar con arreglo a una escala maestra interna, comunicarán en la plantilla CR EQU IRB 2 los grados o conjuntos de calificación asociados a esta escala de calificación única o escala maestra. En los demás casos, las diferentes escalas de calificación se fusionarán y ordenarán con arreglo a los siguientes criterios: los grados de deudores o conjuntos de exposiciones de las diferentes escalas de calificación se agruparán y ordenarán de menor a mayor PD asignada a cada uno de ellos. |